



Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

CREA “MESA INTERSECTORIAL SOBRE TRATA DE PERSONAS”

Santiago, 31 de julio de 2008.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 2.821 exento.- Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; artículo 367 bis del Código Penal; el decreto N° 342, de 16 de febrero de 2005, promulgatorio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, y la resolución N° 520, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55, de 1992, ambas de la Contraloría General de la República;

Considerando:

- Los protocolos complementarios a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en específico, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, ratificados por Chile.

- El Plan de acción del Mercosur para la lucha contra la Trata de Personas, suscrito en el marco de la Reunión de Ministros del Interior de Mercosur y países asociados.

- Los acuerdos establecidos en la Declaración Principios Migratorios de Santiago de 2004, en específico, los referidos a “Reafirmar el compromiso de combatir el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el tráfico de menores y otras formas de delitos transnacionales”.

Decreto:

Artículo primero: Créase una comisión asesora de carácter permanente, denominada Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, que tendrá composición interministerial e intersectorial y que será la encargada de coordinar las acciones, planes y programas de los distintos actores institucionales en materia de prevención, represión y sanción de la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños.

Artículo segundo: La Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas estará integrada por representantes de las siguientes instituciones:

- Ministerio del Interior
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Justicia
- Ministerio del Trabajo
- Agencia Nacional de Inteligencia
- Servicio Nacional de la Mujer
- Servicio Nacional de Menores
- Policía de Investigaciones de Chile
- Carabineros de Chile
- Ministerio Público

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá invitar a participar de sus reuniones a otras instituciones públicas, así como a representantes de organismos de la sociedad civil, si lo estimare conveniente para su buen funcionamiento.

Artículo tercero: Para el cumplimiento de su función, la Mesa Intersectorial de Trata de Personas abordará las siguientes líneas de trabajo:

- Ejercer una labor de coordinación, tanto con agentes públicos como de la sociedad civil, para avanzar en la ejecución de acciones que contribuyan a la prevención, represión y sanción de la Trata de Personas.
- Colaborar en la generación de sistemas de registro de posibles víctimas de trata, de manera de generar información estadística comparable entre las diversas instituciones públicas que se relacionan con esta materia.

- Generar campañas de información y sensibilización en la comunidad nacional, con el fin de informar sobre las características del delito y las formas que pueden ser utilizadas para su prevención.

Artículo cuarto: Existirá una Secretaría Ejecutiva a cargo de un representante de la Subsecretaría del Interior, y una Secretaría Técnica que se radicará en el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior.

Los requerimientos materiales para el funcionamiento de esta Mesa Intersectorial serán de cargo de la Subsecretaría del Interior.

Artículo quinto: La Mesa Intersectorial adoptará, para su funcionamiento, todas aquellas acciones y normas que le permitan realizar una gestión flexible y eficaz.

Artículo sexto: Las Instituciones que integren la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas y sus funcionarios colaborarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente decreto.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Felipe Harboe Bascuñán, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE PESCA

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO ANCHOVETA EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA

Núm. 1.080 exento.- Santiago, 13 de agosto de 2008.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera, de la Subsecretaría de Pesca, mediante memorándum técnico (R.Pesq.) N° 056-2008, de fecha 31 de julio de 2008; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto exento N° 1.782, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones.

Considerando:

Que el artículo 3° letras a) y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada y para establecer porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que resulta necesario establecer una veda biológica de Anchoqueta, *Engraulis ringens*, en el área marítima de la IV Región, con el objeto de reducir la mortalidad por pesca sobre el stock parental durante el período de máxima intensidad reproductiva, a fin de proveer mejores condiciones que favorezcan la continuidad del ciclo biológico y la conservación del recurso.

Que se ha comunicado en forma previa esta medida de conservación al Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones,

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese una veda biológica para el recurso Anchoqueta, *Engraulis ringens*, en el área marítima de la IV Región, la que regirá por el término de 30 días corridos, contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Artículo 2°.- Durante el período de veda biológica, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada, y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°.- Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes, la captura de Anchoqueta destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El Servicio Nacional de Pesca establecerá, mediante resolución, las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.

Artículo 4°.- Durante la vigencia, y en el área de la veda biológica, autorízase la captura del recurso Anchoqueta en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida a los recursos Jurel y Caballa, la que no podrá exceder de un 5%, medido en peso, de la captura total de las especies objetivo en cada viaje de pesca.

Las capturas antes señaladas se regirán por las reglas de imputación contenidas en el artículo 4° del decreto exento N° 1.782, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 5°.- El Servicio Nacional de Pesca podrá, mediante resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 6°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN TRAMO DE VÍA QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.796 exenta.- Santiago, 12 de agosto de 2008.- Visto: La ley N° 18.059, los artículos 113 y 118 de la ley N° 18.290, de Tránsito, el decreto supremo N° 83/85 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347/87, y las resoluciones N° 59/85 y 39/92, todas de la misma Secretaría de Estado antes mencionada; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que mediante carta de 4.08.2008 Cosal S.A. ha comunicado a esta Secretaría Regional, que ejecutará trabajos asociados al “Proyecto Habilitación Corredor de Transporte Público Avenida Las Industrias”, en la comuna de Santiago y que requieren para su ejecución el cierre al tránsito vehicular.

2.- Que la mencionada obra, encargada por el Servicio Regional de Vivienda y Urbanismo, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, forma parte de las obras de infraestructura del Plan Transantiago y deberá comenzar su ejecución en el mes de enero de 2007.

3.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 118 de la ley N° 18.290,

Resuelve:

1° Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados por calle Carmen, entre calles Curicó y Copiapó, de la comuna de Santiago, desde el 13 de agosto de 2008 al 10 de enero de 2009.

2.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, fiscalizarán el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Pablo Rodríguez Olivares, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.